

de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1965; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1948 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10.1966, aprobado por Decreto 2619/1968.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación antes mencionada.

La Administración dejara sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose, previo el oportuno expediente, la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 11 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—819-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 16.055. Nombre: «SIXTO». Mineral: Hierro. Hectáreas: 435. Término municipal: Mazcuerras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Santander, 24 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, Ramón Rubio Herrero.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se relacionan, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

2.272. «Promesa». Hierro, 710. Pomer.
2.276. «Moncayo». Hierro, 835. Aranda de Moncayo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Zaragoza, 20 de febrero de 1970.—El Delegado provincial por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdeganga (Albacete)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de diciembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdeganga (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdeganga (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se

obtingan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdeganga (Albacete), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de diciembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Eliminación antiguas cerramientos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1970; terminación de las obras, 1 de enero de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villalbarba (Valladolid)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalbarba (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalbarba (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalbarba (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-70; terminación de las obras, 1-VII-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-70; terminación de las obras, 1-VII-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.